

**AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA**

ID de ILYM: <<ILYMID>>

ATENCIÓN: «Nombre» «Apellido»

«Dirección1»

«Ciudad», «Estado» «Cremallera»

**POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO: EN ÉL SE INFORMA SOBRE SUS DERECHOS LEGALES.**

**PARA: TODAS LAS PERSONAS ACTUALES Y ANTERIORES NO EXENTAS EMPLEADAS POR CAPSTONE LOGISTICS, LLC DENTRO DEL ESTADO DE CALIFORNIA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE AGOSTO DE 2019 Y EL 8 DE ABRIL DE 2024 ("MIEMBROS DEL GRUPO" O "GRUPO DEL ACUERDO").**

**1. ¿Por qué he recibido este aviso?**

Esta Notificación de Acuerdo de Demanda Colectiva ("Notificación") se le envió para informarle que un Árbitro ha emitido un Laudo que otorga aprobación preliminar a los términos de un acuerdo de demanda colectiva en una demanda presentada contra Capstone Logistics, LLC ("Capstone" o "Demandado") por una ex empleada llamada Andrea Otanez Verdugo ("Demandante"), alegando que el Demandado: (1) no proporcionó los períodos de comida requeridos; (2) no proporcionó los descansos requeridos; (3) no pagó el salario de las horas extras; (4) no proporcionó salarios mínimos; (5) no pagó oportunamente los salarios durante el empleo; (6) no pagó oportunamente los salarios tras la separación del empleo; (7) no proporcionó declaraciones de salarios detalladas y precisas; (8) no reembolsó o indemnizó a los empleados por los gastos comerciales necesarios; (9) no mantuvo registros; (10) adeuda sanciones en virtud de la Ley de Fiscales Generales Privados de California ("PAGA") (citando el Código Laboral de California § 2698 y *siguientes*.); y (11) violó el Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200 y *siguientes*. La reclamación del demandante se presenta en nombre de todas las personas no exentas actuales y anteriores empleadas por Capstone dentro del estado de California entre el 1 de agosto de 2019 y el 8 de abril de 2024 [el "Período de la Clase"]. Los registros finales indican que usted puede ser un Miembro de la Clase. El acuerdo resolverá todas las Reclamaciones Exoneradas de los Miembros del Grupo (descritas en la Sección 8, a continuación) durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 8 de abril de 2024.

El 8 de abril de 2024, la Fecha de entrada en vigor, el árbitro Hunter Hughes, Esq. emitió un Laudo en el que aprobaba preliminarmente el acuerdo de demanda colectiva alcanzado por el Demandante y Capstone (las "Partes") y ordenó que usted y los demás Miembros del Grupo recibieran esta Notificación. El Árbitro también designó preliminarmente al Demandante como representante del Grupo ("Representante del Grupo"). El Árbitro celebrará una Audiencia de Aprobación Final sobre el acuerdo colectivo propuesto el 13 de enero de 2025, a las 10:00 a.m., en Sonora, California.

**2. ¿De qué se trata este caso?**

El 15 de marzo de 2022, la Demandante presentó una demanda ante un tribunal estatal contra el Demandado, en su nombre y en el de todas las demás personas que han sido empleadas por Capstone como empleados no exentos en California (la "Acción"). El 9 de mayo de 2022, Capstone trasladó la acción al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California. El demandante alegó en la acción que Capstone no proporcionó los períodos de comida y descansos requeridos; no pagó el salario de las horas extras; no proporcionó salarios mínimos; no pagó puntualmente los salarios durante el empleo; no pagó puntualmente los salarios en el momento de la separación del empleo; no proporcionó declaraciones de salarios detalladas y precisas; no reembolsó ni indemnizó a los empleados por los gastos comerciales necesarios; y adeuda multas en virtud de PAGA y el Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200 y *siguientes*.

Capstone niega todas las alegaciones hechas por el Demandante en la Acción y niega que sea responsable o que deba daños y perjuicios u otras compensaciones o recursos a cualquier persona con respecto a los supuestos hechos o causas de acción afirmados en la Acción. Posteriormente, la acción se volvió a presentar en arbitraje.

### 3. *¿Soy miembro de la clase?*

Usted es un Miembro del Grupo si trabajó como empleado no exento para Capstone en cualquier momento entre el 1 de agosto de 2019 y el 8 de abril de 2024. Como Miembro del Grupo, usted es parte del Grupo del Acuerdo No Exento si es un empleado actual que trabajó para Capstone dentro del Estado de California en un puesto no exento en cualquier momento desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 8 de abril de 2024. Usted es parte del Grupo del Acuerdo por Tiempo de Espera si es un ex empleado que trabajó para Capstone dentro del Estado de California en un puesto no exento desde el 1 de agosto de 2019, pero ya no estaba empleado el 8 de abril de 2024.

Usted es parte del Grupo de Representantes de PAGA si es un empleado actual o anterior que trabajó para Capstone dentro del estado de California en un puesto no exento en cualquier momento desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 8 de abril de 2024.

### 4. *¿Cómo funciona este acuerdo de demanda colectiva?*

En este reclamo, la demandante demanda en nombre de otros empleados actuales y anteriores no exentos que supuestamente tienen reclamos similares. A los efectos de este acuerdo, se considera que el Demandante y estos otros empleados forman una "Clase" y son "Miembros de la Clase". El acuerdo de esta demanda resuelve las reclamaciones de salarios y horas de todos los Miembros del Grupo, excepto de aquellos que se excluyen del Grupo. Los Miembros del Grupo que no se excluyan a sí mismos se considerarán "Miembros del Grupo del Acuerdo" y serán elegibles para recibir un pago en virtud del acuerdo en función de su número de semanas laborales (según se define en la Sección 7 a continuación) desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 8 de abril de 2024 [Fecha de entrada en vigor] ("Acción del Acuerdo").

Las personas que decidan excluirse del Grupo no recibirán una Participación del Acuerdo, pero conservarán cualquier reclamación que puedan tener contra Capstone que se haya hecho valer o que se haya podido hacer valer sobre la base de las alegaciones de las reclamaciones originales y enmendadas de la Acción.

El Árbitro no ha decidido sobre la Acción a favor del Demandante o Capstone ni ha tomado ninguna determinación sobre los méritos de la Acción. En cambio, ambas partes acordaron resolver la Acción sin ninguna decisión o admisión de quién tiene razón o no. Al acordar resolver la Acción, todas las partes evitan los riesgos y el costo de un juicio, y las personas afectadas recibirán una compensación rápidamente. La demandante y sus abogados creen que el acuerdo es en el mejor interés del Grupo. Capstone niega las acusaciones de irregularidades y violaciones de la ley alegadas y, además, niega cualquier responsabilidad ante el Demandante o el Grupo. Capstone está resolviendo la Acción como un compromiso para evitar el gasto y la carga de futuros litigios. Se llevará a cabo una audiencia ("Audiencia de Aprobación Final"), momento en el cual el Árbitro decidirá estas cuestiones. Consulte la Sección 14 a continuación para obtener más información.

### 5. *¿Cuáles son mis opciones?*

El propósito de este Aviso es informarle sobre el acuerdo propuesto y sus opciones. Cada opción tiene sus consecuencias, que debes entender antes de tomar tu decisión. A continuación, se explican sus derechos con respecto a cada opción y los pasos que debe seguir para seleccionar cada opción.

**PERMANECER EN LA CLASE:** Si no solicita ser excluido del Grupo de la Conciliación, seguirá siendo miembro del Grupo de la Conciliación y, si el Árbitro otorga la aprobación final del acuerdo y un tribunal estatal confirma el laudo de aprobación final, recibirá una Participación del Acuerdo basada en la cantidad de semanas que trabajó para Capstone como empleado no exento dentro del Estado de California durante el período de tiempo desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 8 de abril de 2024 ("Semanas laborales"). Si usted es miembro del Grupo de la Conciliación por Tiempo de Espera, también recibirá una parte del Fondo Neto de la Conciliación del Grupo asignado al Grupo de la Conciliación por Tiempo de Espera en función del número total de Miembros del Grupo de la Conciliación por Tiempo de Espera. A cambio, usted renuncia al derecho de demandar a Capstone por las Reclamaciones Exoneradas, que se definen en la Sección 9 a continuación. Para asegurarse de recibir su Parte del Acuerdo, todo lo que necesita hacer es mantener informado al Administrador del Acuerdo de su dirección postal actual. Si el Árbitro otorga la aprobación final del Acuerdo y un tribunal confirma el laudo, el Administrador enviará su cheque por correo a la dirección registrada para usted. Tendrá 180 días a partir de la fecha del cheque para cobrarlo. Si no cobra el cheque, el dinero revertirá al estado, pero es posible que aún pueda reclamar los fondos bajo la ley de propiedad no reclamada de California.

**PIDA SER EXCLUIDO:** SI USTED SOLICITA SER EXCLUIDO O "EXCLUIRSE" DEL GRUPO DE LA CONCILIACIÓN DENTRO DE LOS 45 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE ESTA NOTIFICACIÓN (O LA FECHA DE REENVÍO DE ESTA NOTIFICACIÓN, SI CORRESPONDE), Y SI EL ÁRBITRO OTORGA LA APROBACIÓN FINAL

**DEL ACUERDO, Y UN TRIBUNAL ESTATAL CONFIRMA EL LAUDO DE APROBACIÓN FINAL, NO RECIBIRÁ EL PAGO EN VIRTUD DEL ACUERDO, PERO CONSERVARÁ CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER PARA DEMANDAR A CAPSTONE POR LAS RECLAMACIONES RESUELTAS A TRAVÉS DE ESTE ACUERDO. NO PUEDE SOLICITAR QUE SE LE EXCLUYA Y AÚN ASÍ RECIBIR UNA PARTE DE LIQUIDACIÓN.**

**OBJETO:** Usted puede objetar el acuerdo propuesto. Solo los Miembros del Grupo que no soliciten ser excluidos del acuerdo (*es decir*, Miembros del Grupo de la Conciliación) pueden objetar la conciliación. Tendrá 45 días a partir de la fecha de este Aviso (o la fecha de reenvío de este Aviso, si corresponde) para objetar. Si su objeción es rechazada por el Árbitro, aún recibirá una Participación en la Conciliación y estará obligado por los términos de esta conciliación.

#### **6. ¿Qué establece el acuerdo?**

Según el acuerdo propuesto, Capstone pagará \$1,422,809.21 para resolver completa y definitivamente todas las reclamaciones en la Acción (el "Fondo Bruto del Acuerdo"). El monto que se distribuirá a los Miembros del Grupo que no se excluyan del acuerdo (el "Fondo Neto del Acuerdo del Grupo") será el Fondo Bruto del Acuerdo, menos los siguientes montos: (a) Costos de Administración del Acuerdo, que no excederán los \$45,000; (b) pago de mejora a la demandante Andrea Otanez Verdugo que no exceda los \$ 20,000.00 por su trabajo y esfuerzos en el enjuiciamiento de este caso; (c) Los honorarios de los abogados de los Abogados del Grupo no excederán una cuarta parte del Fondo Bruto del Acuerdo; (d) reembolso de los costos y gastos reales del litigio de los Abogados del Grupo por un monto que no exceda los \$25,000; (e) el Monto del Acuerdo de PAGA de \$40,000, el 25% del cual (es decir, \$10,000) se pagará al Grupo Representativo de PAGA y el 75% del cual (es decir, \$30,000.00) se pagará a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral por su parte de las multas bajo el PAGA ("Pago de LWDA"); y (f) los impuestos sobre la nómina del lado del empleador adeudados en relación con dicho Pago de Liquidación, y menos las retenciones aplicables. **Los honorarios de los abogados, los costos y gastos del litigio, el pago de mejoras, los costos de administración del acuerdo y el pago de LWDA están sujetos a la revisión y aprobación del árbitro y a la confirmación del tribunal estatal de los laudos de aprobación del árbitro.**

Las acciones del Fondo Neto del Acuerdo del Grupo para los Miembros del Grupo que se excluyan del Grupo del Acuerdo se distribuirán *a prorrata* a los Miembros del Grupo que no se excluyeron del Grupo del Acuerdo (*es decir*, los Miembros del Grupo del Acuerdo), en función de sus asignaciones iniciales.

#### **7. ¿Cuánto será mi parte del acuerdo?**

La Cuota de Conciliación estimada de cada Miembro del Grupo se calcula de la siguiente manera:

##### **Fondo Neto del Acuerdo Colectivo**

Grupo de la Conciliación No Exento: El setenta por ciento (70%) del Fondo Neto de la Conciliación del Grupo multiplicado por la relación entre (a) el número total de horas trabajadas como empleado no exento en California durante el Período de la Clase por cada Miembro del Grupo de la Conciliación y (b) el número total de horas no exentas trabajadas por todos los Miembros del Grupo de la Conciliación en California durante el Período de la Clase, según los registros de Capstone.

Grupo del Acuerdo por Tiempo de Espera: Treinta por ciento (30%) del Fondo Neto del Acuerdo del Grupo multiplicado por la proporción de (a) uno a (b) el número total de Miembros del Grupo del Acuerdo por Tiempo de Espera, según los registros de Capstone.

##### **Monto de liquidación de PAGA**

El Monto Neto del Acuerdo de PAGA (\$10,000) se distribuirá entre el Grupo de Representantes de PAGA de la siguiente manera: el Monto Neto del Acuerdo de PAGA multiplicado por la relación entre (a) el número total de semanas trabajadas como empleado no exento en California durante el Período de la Clase por cada miembro del Grupo de Representantes de PAGA y (b) el número total de semanas no exentas trabajadas por todos los miembros del Grupo de Representantes de PAGA en California durante el Período de la Clase, según los registros de Capstone.

Pagos de liquidación. Si es posible, los Pagos de la Conciliación a cada Miembro del Grupo se distribuirán como un solo pago ("Pago de la Conciliación Individual") y serán iguales a la parte del Fondo Neto de la Conciliación de la Clase asignada a esa persona, más la parte del Monto Neto de la Conciliación de PAGA asignada a esa persona menos

los impuestos sobre la nómina del lado del empleador adeudados en relación con dicho Pago de la Conciliación, y menos las retenciones aplicables, como se describe a continuación.

Imputación de las liquidaciones individuales por retención. Cada Pago de Liquidación Individual se caracterizará como 50% de ingresos del Formulario 1099 y 50% de ingresos del Formulario W-2, para reflejar que el 50% del pago corresponderá a multas e intereses y el 50% a salarios no pagados. De acuerdo con las leyes fiscales aplicables, las retenciones de impuestos y las deducciones de nómina requeridas se tomarán de cada Pago de Liquidación Individual por la parte asignada a los ingresos del Formulario W-2 y se remitirán a las autoridades fiscales correspondientes. El Administrador del Acuerdo emitirá las declaraciones necesarias del Formulario 1099 y el Formulario W-2 del IRS a los destinatarios para sus respectivos Pagos de Liquidación Individuales. Los Miembros del Grupo serán los únicos y legalmente responsables de pagar todos los demás impuestos aplicables sobre sus respectivos Pagos de Liquidación Individual y deberán indemnizar y eximir de responsabilidad al Demandado de cualquier reclamo o responsabilidad por impuestos, multas o intereses que surjan como resultado de los pagos.

Si cree que la cantidad de horas no exentas que se le acreditan, como se indicó anteriormente, no es correcta, consulte la Sección 10 a continuación.

#### 8. *¿Cómo afecta este acuerdo a mis derechos?*

Si el acuerdo es aprobado por el Árbitro por medio de un Laudo, y un tribunal estatal confirma el Laudo de Aprobación, usted liberará las reclamaciones resueltas por el acuerdo. Esto significa que no podrá demandar, continuar demandando o ser parte de cualquier otra demanda contra Capstone que involucre reclamos legales iguales o similares a los resueltos a través de este acuerdo. Específicamente, estará renunciando o "liberando" las "Reclamaciones Liberadas" que se describen a continuación:

**Reclamaciones colectivas liberadas:** Tras la aprobación final del Acuerdo, se considerará que cada miembro del Grupo de la Conciliación que no presentó una Solicitud de Exclusión oportuna y válida ha liberado para siempre al Demandado, y a cada uno de sus agentes, empleados, sirvientes, funcionarios, directores, socios comerciales, clientes, fideicomisarios, representantes, accionistas, accionistas, abogados, padres, subsidiarias, patrocinadores de capital, compañías/corporaciones relacionadas, y/o sociedades, divisiones, cesionarios, predecesores, sucesores, aseguradores, consultores, empresas conjuntas, empleadores conjuntos, afiliados, alter-egos y organizaciones afiliadas, y todos sus respectivos empleados, directores, funcionarios, agentes, abogados, accionistas, fiduciarios, matrices, subsidiarias y cesionarios, y cada uno de ellos (colectivamente, con el Demandado, las "Partes Exoneradas"), de todos y cada uno de ellos reclamaciones que se hicieron valer en la demanda operativa presentada en la Acción o cualquier reclamación que podría haberse hecho valer sobre la base de o que surja de las alegaciones o hechos alegados, independientemente de la teoría de la recuperación (las "Reclamaciones Exoneradas"). Esta exoneración se aplicará a todas las Reclamaciones Exoneradas que surjan en cualquier momento antes del final del Período de la Clase. Los Miembros del Grupo de la Conciliación que no hayan presentado un Formulario de Solicitud de Exclusión oportuno y válido pueden descubrir en lo sucesivo hechos adicionales o diferentes a los que ahora saben o creen que son ciertos; sin embargo, tras la aprobación final, todos los Miembros del Grupo de la Conciliación que no hayan presentado un Formulario de Solicitud de Exclusión oportuno y válido no podrán presentar demandas contra ninguna de las Partes Exoneradas y se considerará que tienen, y en virtud de la sentencia final han, resuelto y liberado de manera completa, definitiva y para siempre todas y cada una de las Reclamaciones Exoneradas, ya sean conocidos o desconocidos, sospechados o insospechados, contingentes o no contingentes, que ahora existen, o han existido hasta ahora, sin tener en cuenta el descubrimiento o la existencia posteriores de tales hechos diferentes o adicionales.

**Reclamaciones de PAGA Exoneradas:** Tras la aprobación del Acuerdo, cada miembro del Grupo de Representantes de PAGA y la LWDA liberarán completamente y liberarán para siempre a las Partes Exoneradas de todas y cada una de las reclamaciones de PAGA que se hagan valer, surjan de, o se relacionen razonablemente con las alegaciones de hecho y las afirmaciones legales hechas en la Acción, incluida la demanda operativa y la notificación de PAGA enmendada. Las Reclamaciones Exoneradas de PAGA son todas las reclamaciones de PAGA que se hicieron valer en las reclamaciones presentadas en la Acción o cualquier reclamación de PAGA que podría haberse hecho valer en base a o que surja de las alegaciones o hechos alegados, independientemente de la teoría de la recuperación, incluidas todas las reclamaciones de PAGA por sanciones civiles relacionadas, basadas en, o que surjan de la supuesta falta de pago de todos los salarios adeudados por parte de las Partes Exoneradas, proporcionar salarios mínimos o pago por todas las horas trabajadas, falta de pago de tiempo corrido, horas extras o compensación de doble tiempo, falta de cálculo adecuado de la tasa regular de pago,

falta de proporcionar descansos para comer y / o descansar, falta de pago de primas adecuadas de comida o período de descanso, falta de mantener registros precisos, falta de proporcionar y mantener declaraciones de salarios detalladas y precisas, falta de mantenimiento de registros precisos de nómina de empleados, falta de pago oportuno de los salarios adeudados durante o en el momento de la separación del empleo, falta de reembolso de todos los gastos relacionados con el negocio y deducciones indebidas o no autorizadas (colectivamente, las "Reclamaciones Exoneradas de PAGA"), contra las Partes Exoneradas. Tras la aprobación, el Demandante, cada miembro del Grupo Representativo de PAGA y la LWDA quedarán excluidos para siempre de presentar demandas contra las Partes Exoneradas y se considerará que han resuelto y liberado completa, definitiva y para siempre todas y cada una de las Reclamaciones Exoneradas de PAGA, incluidas todas y cada una de las reclamaciones de sanciones civiles en virtud de PAGA basadas en presuntas violaciones del Código Laboral de California, Órdenes salariales, reglamentos y/u otras disposiciones de la ley alegadas o que se podría haber alegado que se han violado en, o están razonablemente relacionadas con, la Acción, ya sea conocida o desconocida, sospechada o insospechada, contingente o no contingente, que ahora existen, o han existido hasta ahora, sin tener en cuenta el descubrimiento posterior o la existencia de hechos diferentes o adicionales. Esta exención se aplicará a todas las Reclamaciones Liberadas de PAGA que surjan en cualquier momento antes del final del Período de la Clase.

#### **9. ¿Cómo puedo optar por no participar o excluirme de este acuerdo?**

Para excluirse del Grupo de la Conciliación, debe enviar un Formulario de Solicitud de Exclusión de la Conciliación de la Clase ("Exclusión") completado, firmado y fechado al Administrador de la Conciliación, con matasellos de no más tarde **del 9 de diciembre de 2024**, a la siguiente dirección: P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781. El Formulario de Solicitud de Exclusión debe incluir su nombre completo (y nombres anteriores, si los hubiera), dirección actual y número de teléfono actual, y debe estar firmado y fechado por usted. Todas las Solicitudes de Exclusión deben tener matasellos **del 9 de diciembre de 2024** (*dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de envío de este Aviso, o la fecha de reenvío de este Aviso, si corresponde*).

Si envía una Exclusión voluntaria al Administrador del Acuerdo que cumpla con los requisitos anteriores, no será miembro del Grupo del Acuerdo, no participará en este acuerdo y no recibirá ningún beneficio de este acuerdo. Al optar por no participar en el Grupo de la Conciliación, conservará los derechos o reclamaciones que pueda tener contra Capstone, y será libre de ejercerlos, a su propio costo, si decide hacerlo.

Los Miembros del Grupo que pertenecen al Grupo de Representantes de PAGA no están autorizados a optar por no participar en la liquidación de las reclamaciones de PAGA en esta Acción.

#### **10. ¿Cómo me opongo al acuerdo?**

Si usted es un miembro del Grupo que no opta por no participar en el Grupo del Acuerdo, puede objetar el Acuerdo del Grupo o cualquier aspecto del Acuerdo del Grupo. Puede pedirle al Árbitro que deniegue la aprobación del Acuerdo Colectivo mediante la presentación de una objeción. No puede pedirle al Árbitro que ordene un acuerdo diferente; el Árbitro solo puede aprobar o rechazar el acuerdo. Si el Árbitro deniega la aprobación, no se enviarán pagos de liquidación relacionados con las reclamaciones colectivas y la demanda continuará en cuanto a esas reclamaciones. Si eso es lo que quieres que suceda, debes oponerte. Cualquier Objeción debe enviarse al Árbitro y al Administrador del Acuerdo y debe tener matasellos y ser recibida por el Administrador de Reclamaciones antes **del 9 de diciembre de 2024** (*a más tardar 45 días después de la primera fecha de envío de la Notificación de Acuerdo de Demanda Colectiva*). Todas las objeciones escritas y documentos de respaldo deben contener: (a) el nombre de este arbitraje, *Andrea Otanez Verdugo v. Capstone Logistics, LLC*; (b) el nombre completo y la dirección actual del Miembro del Grupo que presenta la Objeción; y (c) la(s) razón(es) específica(s) de la Objeción. Si presenta una objeción por escrito a tiempo, dentro de los 45 días posteriores a este Aviso, puede, pero no está obligado a, comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través de su propio abogado. Si comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de contratar y pagar a ese abogado. Además, si desea ser escuchado en el momento de la Audiencia de Aprobación Final, su objeción también debe indicar claramente su intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final. Objetar el acuerdo no lo eliminará del Grupo del acuerdo. Un Miembro del Grupo de la Conciliación que presente una objeción permanece obligado por la conciliación. Los Miembros del Grupo de la Conciliación que presenten oportunamente una Objeción pueden estar sujetos a deposición si el Demandante o el Demandado eligen tomar su deposición y reciben permiso del Árbitro para hacerlo. Para retirarse del Grupo de la Conciliación, debe optar por no participar en la conciliación siguiendo las instrucciones de la Sección 9 anterior. Si opta por no participar en el Grupo de la Conciliación, no podrá objetar la conciliación.

**11. ¿Quiénes son los abogados que representan a las partes?**

**Abogados del Demandante y del Grupo del Acuerdo**

ALFARERO HANDY LLP  
Mark D. Potter  
James M. Treglio  
100 Pine Street, Suite 1250  
San Francisco, California 94102

**Abogados de Capstone Logistics LLC**

DUANE MORRIS LLP  
Gerald L. Maatman, Jr.  
Jennifer A. Riley  
190 South LaSalle St., Suite 3700  
Chicago, Illinois 60603

El Árbitro ha designado al bufete de abogados Potter Handy LLP para representar al Grupo del Acuerdo. Este bufete de abogados se denomina "Abogados de la Clase".

No es necesario que contrate a su propio abogado porque los Abogados del Grupo están trabajando en su nombre. Pero, si desea su propio abogado, puede contratar uno a su propio costo.

**12. ¿Cómo se les pagará a los Abogados del Grupo y al Representante del Grupo?**

A los Abogados del Grupo se les pagará con cargo al Fondo Bruto del Acuerdo. Los Abogados del Grupo solicitarán una adjudicación de honorarios de abogados que no exceda un cuarto del Fondo Bruto del Acuerdo y el reembolso de los costos y gastos reales del litigio por un monto que no exceda los \$25,000. Los montos reales otorgados serán determinados por el Árbitro.

Los Abogados del Grupo también solicitarán que el Árbitro apruebe un pago de mejora al Representante del Grupo de hasta \$20,000.00 que se pagará del Fondo Bruto del Acuerdo, por su servicio en nombre del Grupo. Los Abogados del Grupo solicitarán al Árbitro una adjudicación de honorarios de abogados mediante una moción que se presentará ante el Árbitro dentro de los 14 días posteriores al envío de este Aviso y estará disponible en ese momento en el sitio web enumerados en la Sección 14, a continuación.

**13. Aviso de Audiencia sobre la Aprobación Final y Objeciones al Acuerdo de Demanda Colectiva**

Por la presente, se le notifica que se llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final el 13 de enero de 2025 a las 10:00 a.m., para determinar si el Acuerdo Colectivo propuesto es justo, razonable y adecuado, y debe ser aprobado finalmente por el Árbitro. El Árbitro puede cambiar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final sin previo aviso a los Miembros del Grupo.

Si el Árbitro otorga la aprobación final del Acuerdo Colectivo, el Árbitro dictará un laudo de conformidad con el Acuerdo, que se presentará a un tribunal estatal para su confirmación, y si el laudo de aprobación final del Árbitro es confirmado por un tribunal estatal, se considerará que todos los Miembros del Grupo que no hayan solicitado la exclusión del Grupo del Acuerdo han renunciado y liberado las Reclamaciones Exoneradas contra los Exonerados. tal como se define en la Sección 9 anterior.

**14. ¿Cómo puedo obtener más información?**

Este aviso resume el acuerdo propuesto. Para conocer los términos y condiciones precisos del acuerdo, comuníquese con los Abogados del Grupo al (858) 375-7385.

Si tiene alguna pregunta adicional sobre el acuerdo, también puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo:

*Verdugo et al. v. Capstone Logistics, LLC Acuerdo de demanda colectiva*  
c/o ILYM Group, Inc.  
Apartado Postal 2031  
Tustin, CA 92781

Número de teléfono gratuito: 1(888) 250-6810  
Sitio web: [www.ILYMgroup.com/CapstoneLogistics](http://www.ILYMgroup.com/CapstoneLogistics)

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON CAPSTONE LOGISTICS, LLC O SUS REPRESENTANTES PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.**